

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Dirección de Agricultura, Escuelas especiales.—Núm. 691.

Convencido de los favorables resultados que ha de reportar á este país meramente agrícola, del establecimiento de la Escuela agronomica que con Escebarroé ~~aviso~~ ~~ha~~ ~~fundado~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~pueblo~~ ~~de~~ ~~S.~~ ~~Eugenio~~ ~~García~~ ~~Gutiérrez~~, bajo la Dirección del primero, cumpie á mi deber al insertar el prospecto de aquella, recomendar muy especialmente este loable pensamiento que tantas ventajas puede producir, á la provincia, y que sus leales habitantes acogerán con el entusiasmo que se merece; mediten que el desarrollo de nuestra agricultura exige se amplien los conocimientos del cultivo y que las operaciones del campo se ajusten á las reglas que las ciencias enseñan, y su buen criterio les aconsejará enviar á sus hijos á la Escuela de Nogales que cuenta con elementos para poder inculcarles aquellas y formar hombres de moralidad é inteligencia que sean los agentes intermediarios del cultivo, que es el fin que se proponen sus fundadores. Leon 5 de Diciembre de 1852.—Luis Antonio Meoro.

ENSEÑANZA

DE AGRICULTURA PRACTICA.

ESCUELA AGRONOMICA DE NOGALES (1).

FUNDADA

Por D. José de Hidalgo Tablada y D. Eugenio García Gutiérrez, bajo la dirección del Director del *Agrónomo*.

PROSPECTO.

Los fundadores de la Escuela Agrónomica de Nogales se han propuesto crear hombres llenos de

(1) Provincia de Leon, cuatro leguas de Buavente y tres de La Baucsa.

moralidad é inteligencia, que sean los agentes intermediarios de la labranza, y que sirvan de apoyo á los propietarios inteligentes, que no pudiendo dedicarse á la vida campestre, necesitan tener á su servicio quien les secunde en las ideas de mejora que proporcionan mayores productos del suelo, y la satisfacción de contribuir al desarrollo de la riqueza pública. La alta importancia de crear dichos agentes, bien sea que se ocupen de hacer valer las tierras como propietarios, arrendatarios ó administradores, es demasiado conocida de todos, y por esta razón nos hemos fiado mas en su enseñanza. Los alumnos de Nogales no deben esperar que se les incline al camino que hace ver un porvenir que no se realizará jamás; la vida sencilla del campo regirá en todas las operaciones del establecimiento; la instrucción teórica se fortalecerá por las soluciones prácticas, con lo cual se dará la solidez de principios que requieren trabajos que comprometen capitales cuantiosos, sin que una vez invertidos puedan variarse de objeto, y que además necesitan uno ó muchos años para saberse el resultado.

En Nogales se dará una educación puramente dirigida á la práctica, aunque los que quieran dedicarse mas á la teoría, podrán hacerlo; pero esta cuestión será secundaria. Nuestros alumnos serán los artistas agrícolas, que dispuestos á mandar y ejecutar no ignorarán nada de cuanto es necesario saber para hacer producir al suelo, cualquiera que sean las condiciones en que este colocado. Las ciencias de aplicación se cursarán desnudas de toda pretension literaria, sin lo cual se perdería el tiempo inútilmente.

La enseñanza se encuentra combinada de tal modo, que en el establecimiento se admiten alumnos que no sepan leer, y saldrán de él con la educación correspondiente á la clase en que se inscriban.

Las cátedras establecidas son: 1.^a educación primaria; 2.^a agricultura práctica y montes; 3.^a artes, carreteros y herreros.

Todos los alumnos son internos; el establecimiento les da alimentos, asistencia y estudios.

La educación primaria está á cargo de un sacerdote y un profesor. Además de esta circunstancia, tiene la ventaja de estar situada la casa en una ribera sana y deliciosa, lejos del tumulto de las gran-

des ciudades, y donde los jóvenes, sin adquirir ningún vicio, desarrollan su inteligencia, y se forman hombres robustos y ágiles trabajadores en el centro de la vida rural.

La enseñanza de agricultura está dividida en tres años, que es el máximo que puede durar, sino se pierde curso; en cada uno se adquieren estudios diferentes (estos están enumerados en el reglamento que se dará gratis al que lo pida); pero ordenados de tal modo que al fin del primer año, sabiendo leer, escribir y contar, se obtiene (previo exámen, un certificado de aptitud práctica (2); al segundo, certificado de aptitud práctica teórica, ó sea capaces de agricultura; á los dos años y medio, certificado de capaz de agricultura y de montes; al tercero, certificado de aptitud para el profesorado de agricultura práctica.

La enseñanza de carreteros y herreros dura cuatro años; á los alumnos se les dará un certificado de maestros. Se les enseñará á leer, escribir, contar, dibujo lineal, nociones de mecánica y práctica del oficio, construcción de las máquinas agrarias, etc. Su admisión será en virtud de un contrato particular.

RETRIBUCION QUE SE PAGA.

Los alumnos de educación primaria, cuatro reales diarios por trimestres adelantados. Los de agricultura y montes, se divide su retribucion en cuatro clases: primera, alumnos que pagaran seis reales diarios por trimestres adelantados; segunda, que pagaran cuatro; la diferencia de retribucion dá derecho á mejor asistencia; la edad de admision se fija de 14 años en adelante; tercera, alumnos que pagaran dos reales diarios por trimestres adelantados, y se sujetarán á los trabajos prácticos continuos; la edad de admision se fija de 18 años en adelante; cuarta, alumnos que con su trabajo pagan los alimentos y estudios; la edad de admision se fija en 22 años en adelante: el número de alumnos de está última clase se fijará segun la necesidad de trabajadores que tenga el establecimiento, y deben comprometerse a estar en él un año lo menos. Todos deben presentar un certificado de buena conducta, firmado por la autoridad del pueblo á que pertenezcan, y además la fé de bautismo.

Las personas adultas que quieran residir algun tiempo en la escuela con objeto de aprender ó de ver los adelantos que se hacen, se les facilitara los medios de hacerlo por un contrato particular.

La finca y demas elementos de enseñanza consisten: en tierras de riego y de secano, huertas, prados, montes, en cantidad de mil fanegas; ganados de todos géneros mas de mil doscientas cabezas; palomar, aves de corral, etc.; talleres de carretero y herrero; una buena biblioteca, gabinete de historia natural y de máquinas agrarias.

Los que necesiten mas detalles con objeto de ingresar en la escuela, pueden dirigirse en carta franca á D. José Hidalgo Tablada, director de la Escuela Agronómica de Nogales, por Benavente, La Bañeza. Con este aviso se remitirá el reglamento que contiene cuantos pueden desearse.

(1) Para ser admitidos en las cátedras de agricultura, se necesita saber leer correct mente, escribir aritmética y gramática castellana; sino estuviesen al corriente los que se presentan ó exámen, pueden repasar en el establecimiento ingresando en la cátedra de educación primaria, sin que por esto paguen mas ni menos que en la que deben cursar despues.

Con el nombre de *Anales de la Escuela Agronómica de Nogales* empezará á ver la luz pública desde primeros del año que viene, 1853, una publicacion que contendrá el resultado de los ensayos que se hagan en el establecimiento, y la manera de aplicarlos en las localidades de España en que sean susceptibles de dar buenos resultados. Tambien se publicará el precio de las máquinas agrarias puestas en venta, así como las semillas de prados y de otras plantas que se introduzcan y cultiven en la escuela. Las razas de ganado que se mejoren, tambien se anunciarán y podrán en venta. En fin, los anales seran una publicacion escrita, digamoslo así con la esteva en la mano, que servira de instruccion a la clase labradora de nuestra patria.

La marcha económica del establecimiento, la aplicacion del guano, del carbon animal y mineral, y demas abonos poco conocidos entre nosotros, se publicara en los anales. En fin, nuestro objeto no se llenaria si no empleásemos todos los medios de instruccion agraria de que podemos disponer, y en tal concepto, ofrecemos ocuparnos con gusto de todos los ensayos que se nos propungan por el gobierno de S. M., por las sociedades económicas, juntas de agricultura y particulares; para ello se nos remitirán las semillas ú objetos que se proponga; despues de hechas las esperiencias se dará a luz el resultado y procedencia de la cosa ensayada. La situacion de Nogales es tanto mas á propósito para dar una solucion práctica á cualquiera ensayo, cuanto que siendo una localidad que los riesgos son necesarios, esta basta para comprender que los resultados obtenidos en riego ó secano, serán de aplicacion general para los demas puntos de España.

Núm. 592.

Comision de Hacienda para la liquidacion de atrasos de la Deuda del Estado de la provincia de Leon.

Hallándose aprobadas por la Comision de Hacienda de esta provincia las liquidaciones de atrasos de la Deuda del personal de los sujetos y por las cantidades que á continuacion se expresan se les previene su presentacion en la Secretaria de la Comision situada en la Administracion de Directas, para que presten su conformidad, ó reclamen con arreglo á lo que previene la Real órden de 20 de Enero del presente año.

Numero del registro.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Créditos Rs. Vn. Dns.
----------------------	-----------------------------	-----------------------

Esclaustrados fallecidos.

787	D. José Arroyo.	4,968
788	D. Francisco Huerta.	2 17
789	D. Juan Alvarez.	8,731
790	D. Marcos Martinez Mercadillo..	7,662
791	D. Cayetano Fuertes.	14,349
792	D. Vibano Carbonero.	10,179
793	D. Mateo Martinez.	8,769
794	D. Martin Fernandez.	10,708
795	D. José Merayo.	9,880 17
796	D. Pedro Blanco.	5,737
797	D. Bernardo Rodriguez..	12,692
798	D. Mariano Labraza.	11,080
799	D. Juan Alonso.	10,563

Derechos caducados.

800	D. Vicente Pozos..	5,662
801	D. Pablo Estebez..	5,345
802	D. Angel Fernandez..	9,885
803	Doña Narcisa Castilla..	1,755
804	Doña María del Carmen Rueda..	2,109
805	D. Vicente Rodriguez..	16,051
806	D. Bernardo Santos..	11,551
807	D. Gregorio Martinez..	1,060
808	D. Matias Rano..	11,066
809	D. Francisco Prieto..	6,271
810	D. Antonio Molina..	5,068

Tropa retirada.

811	D. Pascual Gonzalez..	2,320	33
812	D. José Díez..	9,215	22
813	D. Isidro Rodriguez..	1,940	26
814	D. Manuel Marcos..	6,354	
815	D. Tomás Martinez..	9,050	22
816	D. Manuel Ballina..	21	
817	D. Bernardo Cano..	58	19
818	D. Juan Fernandez Garcia..	9,156	15
819	D. Antonio Hidalgo..	22	32
820	D. Hermenegildo Fernandez..	9,088	20
821	D. Miguel Fernandez..	1,298	26
822	D. Pedro Antonio Lopez..	575	24
823	D. Manuel Vazquez..	3,668	25
824	D. Benito Oviedo..	9,156	14
825	D. José Lopez Aira..	4,857	23
826	D. Domingo Alvarez Martinez..	4,314	2
827	D. Luis Trabieso..	7,218	28
828	D. Francisco Gonzalez..	6,088	
829	D. Juan Gomez..	4,115	10
831	D. Andrés Crespo..	12,332	4

Capellanes y sacristanes.

832	D. Basilio Alonso..	828	
833	D. José Fojo..	1,650	
834	D. Pedro Suarez..	4,156	
835	D. Miguel de Burgos..	736	
836	D. Antonio S. Pedro..	8,624	
837	D. Manuel Carranza..	3,687	
838	D. Casimiro Gonzalez Lusa..	3,213	
839	D. Gregorio Cano..	1,330	
840	D. Felipe Vazquez..	1,185	
841	D. Cipriano Rey..	5,152	
842	D. Ildefonso Gonzalez..	7,131	12
843	D. Juan Alvarez..	7,516	14
844	D. Julian Peña..	6,726	
845	D. Luis Diaz de Fau..	8,616	
846	D. Ildefonso Ruiz..	1,632	
847	D. Mauricio Esteves..	1,889	

Monjas fallecidas.

848	Doña Isidora Alonso..	5,822
849	Doña Benita Valladares..	5,822
850	Doña Josefa Lopez Galiano..	5,822

Capellanes y sacristanes fallecidos.

851	D. José Troncoso..	3,878	23
852	D. José Merayo..	1,510	
853	D. Manuel Rodriguez..	1,630	
854	D. Francisco Prieto..	1,138	

855 D. Francisco de Paula Garrido. : 23,819 5

Estando prevenido por el artículo 7.º de la Real orden mencionada que la conformidad ó reclamacion á dichas liquidaciones ha de prestarse en el preciso término de un mes á contar desde el día en que se anuncie en el Boletín oficial, y que se tendrán como aprobadas, aquellas cuyos individuos no se presenten en el término prefijado, se hace saber á los interesados ó sus herederos para que por sí ó por su apoderado legalmente autorizado cumplan lo prevenido. Leon 5 de Diciembre de 1852.—El Presidente, Mariano Torregrosa.—El Secretario, Antonio Hector y Guerrero.

Núm. 593.

Administracion de Contribuciones Indirectas de Leon.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta del arriendo de los derechos de Puertas y consumos de esta capital el dia 30 de Noviembre último, bajo el tipo de 456,000 reales por derechos para el Tesoro, me ordena la Direccion general del ramo, se abra á subasta pública remate, con la rebaja de 56,000 rs. y la que proporcionalmente corresponda por arbitrios; designando para este acto el dia 22 del corriente y hora de doce á dos de su tarde en los estrados del Gobierno de provincia y bajo el mismo pliego de condiciones que se publicó en el Boletín oficial de la provincia del dia 1.º de dicho Noviembre en la forma siguiente:

Reales en.

Por derechos para el Tesoro. : 400,000.
Por id. para Participes. . . 263,458.

Total. . . 663,458.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público por si hubiese alguno que quisiera interesarse en este remate. Leon 14 de Diciembre de 1852.—Ramon Alvarez Quiñones.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Noviembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recordadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales vn.
Primeramente son cargo setecientos setenta y un mil cuatrocientos diez y nueve rs. veinte y dos mrs. vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior	771 419 22
Idem por los de arbitrios establecidos.	17 946
Por recargo á la de consumos.	56 674 19
Total cargo rs. vn.	846 040 7

DATA.

	Personel.	Material.	TOTAL.
Cap. 1.º			
Art. 1.º (Son data cinco mil veinte y cuatro rs. treinta y un mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	3 458 9	1 666 22	5 124 31
Art. 3.º Idem por Comisiones especiales.	2 166 21	"	2 166 21
Art. 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416 22	"	416 22
Art. 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.			24 767 29
Cap. 2.º			
Art. 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	7 744	"	7 744
Art. 2.º Idem por las de Instruccion primaria.	1 685 9	"	1 685 9
Art. 3.º Idem por las de la Biblioteca.	541 22	"	541 22
Cap. 3.º			
Art. 3.º Idem por las de las casas de expositos de Leon y Astorga y Ponferrada y sus hijuelas de			64 715
Art. 4.º Idem por las de las casas de expositos de Leon y Astorga y Ponferrada y sus hijuelas de			64 715
Cap. 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construccion.			16 417 17
Cap. 6.º			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	5 166 17	"	5 166 17
Cap. 7.º			
Idem por sueldo del portero de la Diputacion.	291 22	"	291 22
Cap. 8.º			
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.	930	3 806	4 736
Cap. 9.º			
Idem por gastos imprevistos á saber: por conduccion de Boletines á dos Ayuntamientos.	60	"	60
Total data rs. vn.			134 899 5

RESUMEN.

Importa el cargo.	846 040 7
Idem la data.	134 899 5
Existencia para el siguiente mes, rs. vn.	711 141 2

De forma que importando el cargo ochocientos cuarenta y seis mil cuarenta rs. siete mrs y la data ciento treinta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve rs. cinco mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de setecientos once mil ciento cuarenta y un rs. dos mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de la fecha. Leon 13 de Diciembre de 1852.—El Depositario de los fondos provinciales, Felix Garcia Mancebo.—Está conforme.—El Interventor, Saturnino Garcia Paredes.—V.º B.º—El Gobernador, Mcora.